



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 365 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 ABR 2013

**VISTO:** El Informe N° 153-2012-GOB.REG.HVCA/CPAD/mmch con Proveído N° 567822-2012/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 3595-2010/GOB.REG.HVCA-GRDS-DREH-UGEL-HVCA, la Resolución Gerencial General Regional N° 588-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, Informe N° 046-2010-CPAD-UGELH/DREH, la Resolución Directoral N° 002313 del 29 de diciembre del 2009; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 002313 de fecha 29 de diciembre del 2009, la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, instauró proceso administrativo disciplinario contra doña Norma Nora Poma Arriola – Secretaria de la Institución Educativa “Túpac Amaru” Palca, habiendo sido notificada con el Pliego de Cargo y/o Hallazgo N° 011-2009-CPADTA/UGELH-DREH, conforme consta a fojas 06, 07 y 18 de actuados, con lo que se ha cumplido con otorgarle las garantías de una debida defensa conforme a Ley;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 588-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 20 de diciembre del 2010, se encargó a la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, avocarse al conocimiento y emitir pronunciamiento respecto de los cinco expedientes señalados en el Informe N° 058-2010-CPAD-UGELH-DREH del 15 de noviembre del 2010 y el Oficio N° 03042-2010/GOB.REG.HVCA-GRDS-DREH-UGEL-HVCA del 27 de octubre del 2010, así como del expediente señalado en el Oficio N° 03043-2010/GOB.REG.HVCA-GRDS-DREH-UGEL-HVCA del 27 de octubre del 2010, dentro de los cuales se encuentra comprendido la instauración de proceso administrativo disciplinario a doña Norma Nora Poma Arriola;

Que, el encargo efectuado a la Comisión Disciplinaria del Gobierno Regional Huancavelica vigente al 20 de diciembre del 2010, obedeció a que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 078-2009/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 06 de abril del 2009 y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2009/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 16 de octubre del 2009, se encargó a las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, la atención a partir del 01 de enero del 2010 de los procesos administrativos disciplinarios en trámite y por iniciar que estuvieron a cargo de las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de las Direcciones Regionales Agraria; de Transportes y Comunicaciones; de Salud, y de Educación, que pasaron a constituirse como órganos estructurados dependientes de la Unidad Ejecutora 001 Región Huancavelica – Sede Central en mérito de la Ordenanza Regional N° 102-GOB.REG.HVCA/CR del 17 de octubre del 2007, que declaró al Gobierno Regional Huancavelica en Proceso de Reorganización Administrativa y Reestructuración Orgánica;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 153-2012-GOB.REG.HVCA/CPAD/mmch de fecha de recepción 19 de noviembre del 2012, la actual Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, emite el informe final haciendo suyo, en todos sus extremos, el pronunciamiento final emitido por la ex Comisión Disciplinaria de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica a través del Informe N° 046-2010-CPAD-UGELH/DREH de fecha de recepción 04 de octubre del 2010; correspondiendo por tanto, emitir el acto administrativo respectivo dentro de dicho contexto instructivo;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 365 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 ABR 2013

Que, sobre la responsabilidad administrativa de doña **NORMA NORA POMA ARRIOLA** – Secretaria de la Institución Educativa “Túpac Amaru” Palca, por haber incurrido en exceso de licencias señalado en el Artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Con fecha 03 de agosto de 2010, luego de trece (13) días de recepcionado el Pliego de Cargos, siendo de manera extemporánea, la procesada presenta su descargo y manifiesta: 1) A la pregunta para que diga cómo es verdad que solicitó licencia sin goce de remuneraciones desde el 19 de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2009 con Resolución Directoral N° 000050-2009; respondió que, solicitó licencia laboral por motivos particulares bajo una solicitud vía regular lo cual fue aceptada mediante Resolución Directoral N° 000050-2009 de fecha 06 de febrero. 2) A la pregunta para que diga cómo es verdad que solicitó rectificación de licencia sin goce de remuneraciones desde el 19 de enero del 2009 hasta el 18 de abril del 2009 con Resolución Directoral N° 000887-2009; respondió que, bajo la Resolución Directoral N° 000887 del 24 de marzo del 2009 sale la rectificación de la Resolución N° 000050-2009 de fecha 06 que por error material se consignó indebidamente. 3) A la pregunta para que diga cómo es verdad que el 01 de junio del 2009 la UGEL Huancavelica emite la Resolución Directoral N° 001385 concediéndole licencia por 90 días sin goce de remuneraciones; respondió que, debido al error material los actos administrativos pueden ser rectificadas, por lo que se le concede licencia sin goce de remuneraciones por 90 días a partir del 19 de enero del 2009 al 18 de abril del 2009. 4) A la pregunta para que diga cómo es verdad que no realizó el trámite por la secretaría de la Institución Educativa “Túpac Amaru” de Palca, sino solicita las licencias sin goce de remuneraciones de manera directa a la UGEL Huancavelica; respondió que, la solicitud de licencia lo realizó por orden regular en la Secretaría, hasta que se inició un clima desfavorable con el Director de la institución educativa quien se negó a recibir su documento, por lo que solicitó su trámite ante la UGEL Huancavelica, de no hacerlo habría sido informada como Abandono de Cargo. 5) A la pregunta para que diga cuántos días de licencia sin goce de remuneraciones le concedió la UGEL Huancavelica durante el año 2009; respondió que, en honor a la verdad 285 días aproximadamente;

Que, lo vertido por la procesada no la exime de la responsabilidad administrativa, toda vez que no ha logrado desvirtuar los cargos imputados en su contra y se corrobora que ha incurrido en exceso de licencias contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio; asimismo es de señalar que habiendo solicitado licencia sin goce de remuneraciones desde el 19 de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2009 éste le fue concedido con Resolución Directoral N° 000050-2009-UGEL, sin embargo fue rectificado con la Resolución Directoral N° 000887-2009-UGEL concediéndosele la licencia sólo por 90 días a partir del 19 de enero del 2009 hasta el 19 de abril del 2009. Posteriormente la UGEL con Oficio N° 1102-2009-APER PVGLH/DREH comunica al Director de la Institución Educativa “Túpac Amaru” de Palca, la licencia por enfermedad de la recurrente a partir del 20 de abril del 2009 hasta el 18 de julio del 2009, presentado solamente con FUT y sin adjuntar ningún documento sustentatorio, sin embargo el 01 de junio del 2009 la UGEL emite la Resolución Directoral N° 001385 concediéndole 90 días de licencia sin goce de remuneraciones, comunicando tal hecho a la institución educativa a través del Oficio N° 2070-2009-APER-AGA-DUGELH/SGEH;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos concluyendo (haciendo remisión al Informe N° 046-2010-CPAD-UGELH/DREH) que doña Norma Nora Poma Arriola ostenta responsabilidad administrativa, existiendo suficientes elementos razonables para imponerla sanción





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 365 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 ABR 2013

disciplinaria por la falta en la que ha incurrido, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad y los criterios de ponderación en las sanciones que señala la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de doce (12) meses, a doña **NORMA NORA POMA ARRIOLA** – Secretaria de la Institución Educativa “Túpac Amaru” Palca, comprensión del distrito de Palca, provincia y departamento de Huancavelica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, a través del órgano competente, el cumplimiento de la presente Resolución una vez sea consentida la misma e inserte en su Legajo Personal como demérito.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica e Interesada, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

